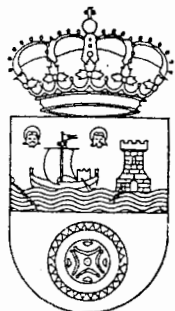


BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año VII

25 de mayo de 1988

— Número 54

Página 705

II LEGISLATURA

SUMARIO

1. PROYECTOS DE LEY.

TRIBUTACION SOBRE JUEGOS DE SUERTE, ENVITE O AZAR. 1-03

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios de Alianza Popular y Regionalista.

1. PROYECTOS DE LEY.

TRIBUTACION SOBRE JUEGOS DE SUERTE, ENVITE O AZAR.

Presentadas por los Grupos Parlamentarios de Alianza Popular y Regionalista.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, de las enmiendas al articulado del proyecto de ley de tributación sobre juegos de suerte, envite o azar, presentadas por los Grupos Parlamentarios de Alianza Popular y Regionalista.

Sede de la Asamblea, Santander, 18 de mayo de 1988.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Eduardo Obregón Barreda.

ENMIENDA NUMERO 1

FIRMANTE: Grupo Alianza Popular

Enmienda nº 1

De modificación al artículo 3º, donde dice:

1) Son contribuyentes del impuesto los jugadores premiados en cada partida.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 3º: "1) Son sujetos pasivos contribuyentes del impuesto las personas físicas que adquieran los cartones para participar en la partida de Bingo."

ENMIENDA NUMERO 2

FIRMANTE: Grupo Alianza Popular

Enmienda nº 2

De adición al artículo 13, que dice:

"Los sujetos pasivos y los responsables del pago de la tasa estatal que grava los juegos de

suerte, envite o azar lo será también con el mismo carácter y alcance del recargo que se establece sobre la misma".

TEXTO QUE SE PROPONE:

Añadir al artículo 13, después del punto, siendo seguida la frase: "Se excluye de este recargo el juego del Bingo".

ENMIENDA NUMERO 3

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 1

De modificación del artículo 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 1.- El impuesto sobre el bingo grava los rendimientos que puedan obtenerse con ocasión de este juego en los locales autorizados al efecto.

MOTIVACION:

Con este texto se describe mejor el presupuesto de naturaleza jurídica o económica que debe configurar el tributo.

ENMIENDA NUMERO 4

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 2

De modificación del artículo 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible del impuesto la obtención de ganancias o premios en el juego del bingo en los locales autorizados.

MOTIVACION:

En este texto se concreta mejor el hecho imponible, evitándose la doble imposición.

ENMIENDA NUMERO 5**FIRMANTE: Grupo Regionalista****Enmienda nº 3**

De modificación del apartado 1 del art. 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 3.-

1.- Son contribuyentes de este impuesto las personas naturales o jurídicas ganadoras de cualquier premio en cada partida realizada. No se perderá la condición de contribuyente aunque se realice la traslación del premio a otras personas.

MOTIVACION:

Texto más completo que el que figura en el proyecto de ley y más ajustado a principios legales.

ENMIENDA NUMERO 6**FIRMANTE: Grupo Regionalista****Enmienda nº 4**

De modificación del artículo 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 4.-

Los sujetos pasivos están obligados al cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de este impuesto, tanto en sus aspectos materiales como formales.

Su obligación principal consistirá en detracer, con ocasión de los premios del bingo, el germen tributario correspondiente, que deberá ingresar en las arcas de la Diputación Regional de Cantabria de la forma que reglamentariamente se determine.

MOTIVACION:

Texto más completo y mejor técnicamente que el propuesto.

ENMIENDA NUMERO 7**FIRMANTE: Grupo Regionalista****Enmienda nº 5**

De adición del artículo 5, creando el apartado 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1.- El impuesto se devengará cada vez que algún jugador obtenga algún premio en el juego del bingo.

MOTIVACION:

En todo caso y a tenor del artículo 10 de la LGT debe regularse por ley el "devengo" del impuesto.

ENMIENDA NUMERO 8**FIRMANTE: Grupo Regionalista****Enmienda nº 6**

De modificación del artículo 5, creando un apartado 2, para recoger el texto propuesto.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 5.-

2.- La base imponible del impuesto está constituida por el importe total de los premios obtenidos en cada jugada.

MOTIVACION:

En interna conexión con nuestras enmiendas nº 1 y 2 (objeto del impuesto y hecho imponible).

ENMIENDA NUMERO 9**FIRMANTE: Grupo Regionalista****Enmienda nº 7**

De modificación del artículo 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 6.-

Sobre la base imponible no se practicará de-

ducción ninguna por lo que la base liquidable coincidirá con la imponible.

MOTIVACION:

En íntima conexión con nuestras enmiendas 1, 2 y 6.

ENMIENDA NUMERO 10

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 8

De modificación del artículo 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 7.-

El tipo de gravamen queda establecido en el 10% de la base imponible o premios de cada jugada.

MOTIVACION:

Se hace necesario establecer recursos suficientes para amortiguar el déficit en que se incurrirá de aprobarse los Presupuestos Generales de 1988 tal y como se han presentado por el Gobierno Regional.

ENMIENDA NUMERO 11

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 9

De supresión del apartado 3 del artículo 8.

MOTIVACION:

Las obligaciones tributarias no pueden ser objeto de remuneración alguna.

ENMIENDA NUMERO 12

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 10

De modificación del apartado a) del art. 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

a) En los casinos de juego, aplicando el tipo del 10% a la cuota exigible por la tasa estatal que grava este concepto.

MOTIVACION:

Se hace necesario obtener recursos suficientes para amortiguar el déficit en que se incurrirá de aprobarse los Presupuestos Generales de 1988 tal y como se han presentado por el Gobierno Regional.

ENMIENDA NUMERO 13

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 11

De modificación del apartado b) del art. 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

b) En las máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar, aplicando el tipo del 10% a la cuota exigible por la tasa estatal que grava este concepto.

MOTIVACION:

Se hace necesario obtener recursos suficientes para amortiguar el déficit en que se incurrirá de aprobarse los Presupuestos Generales de 1988 tal y como se han presentado por el Gobierno Regional.
